

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipa-
les y asociaciones o gremios, 35 pesetas
al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50
al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Interven-
ción de fondos de la Diputación, siendo
el pago adelantado. Número corriente 25
céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunica-
ción oficial que no venga registrada por
conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se inser-
tarán previo ingreso de su importe en la
Caja provincial. En las subastas celebra-
das por entidades oficiales de cualquier
clase, al otorgar los contratos de adjudica-
ción, se exigirá el recibo que acredite el
pago de los anuncios según Reales órde-
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 59.

Habiéndose presentado la epizootia de sarna
ovina en el ganado existente en el término mu-
nicipal de Castilruiz; en cumplimiento de lo pre-
venido en el artículo 12 del vigente reglamento
de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Ga-
ceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente di-
cha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los
parajes denominados Cañadas el Llano al Cami-
no del Valle y Solanos; señalándose como zona
sospechosa todo el término municipal, y como
zona infecta los lugares ocupados por los anima-
les enfermos.

Las medidas sanitarias que han sido adopta-
das son: aislamiento de los animales enfermos,
siendo sometidos a tratamiento curativo por
cuenta de su dueño y bajo la vigilancia del Ins-
pector municipal Veterinario y las que deben po-
nerse en práctica. Se declarará extinguida la
epizootia cuando efectuadas por el Veterinario
municipal dos visitas con quince días de inter-
valo, no se aprecie manifestación alguna del mal.

Soria 31 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.

El Gobernador,
JAVIER RAMIREZ.

273

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La nueva organización sindical de
la producción española, para preparar la cual se

dictó la ley de 16 de Julio de 1938, creadora de
las Comisiones Reguladoras de la producción,
en la que se abarca todos los aspectos productores
nacionales y la necesidad de una parte de
no crear dificultades para la aplicación de aque-
lla ley a la producción resinera española, y de
otra el no retrasar el inminente comienzo de la
nueva campaña resinera, que tantos perjuicios
originaría a los pueblos propietarios y a la eco-
nomía nacional, para lo que se hace preciso sal-
var la dificultad que representaría el sacar a su-
basta por cinco años de los aprovechamientos
resinosos de los montes de utilidad pública expi-
rados en el pasado de 1938, vengo en disponer:

Artículo único. Se prorroga por un año, con
carácter obligatorio para ambas partes y en las
mismas condiciones, la validez de los contratos
de aprovechamientos resinosos de los montes de
utilidad pública, terminados en el pasado año de
1938 y que no hayan sido objeto de nueva adju-
dicación oficial.

Dios guarde a V. I. muchos años. —Burgos 25
de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—RAIMUN-
DO FERNANDEZ CUESTA.—Ilmo. Sr. Jefe del Ser-
vicio Nacional de Montes, Caza y Pesca fluvial.

(B. O. del E. del día 31.)

MINISTERIO DE ORGANIZACION
Y ACCIÓN SINDICAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: El reglamento del régimen obliga-
torio de Subsidios familiares regula, en su artícu-
lo 53, como ha de autorizarse el pago directo de
los subsidios a las entidades que reúnan determi-
nadas condiciones; el apartado c) del artículo 52
previene que el reconocimiento y pago del Subsidi-

dio se aplicará a las empresas o grupos que se fijen por orden ministerial, oídas la Caja Nacional y la Organización Sindical.

En su virtud, cumplidos los trámites preceptivos, y dada cuenta al Consejo de Ministros, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Por la Caja Nacional de Subsidios familiares se delegará el pago directo del Subsidio familiar a sus trabajadores en la forma y por las condiciones determinadas en los artículos 53 y 55 del reglamento de 20 de Octubre de 1938, otorgándolas la honorífica denominación de «Colaboradoras», en las empresas o entidades patronales que lo hayan solicitado o lo soliciten de la Caja Nacional y que reúnan, a juicio de ésta, los requisitos exigidos por el artículo 54 del reglamento del Subsidio.

Los medios probatorios a que preferentemente deberá atenderse la Caja Nacional, para acreditar que concurren los requisitos de referencia, serán:

La condición *a*), mediante certificación de Profesor o Perito mercantil debidamente autenticada.

La circunstancia *b*), por certificación de la última visita girada por la Inspección de Trabajo o la de Seguros Sociales.

El extremo *c*), por declaración jurada de no haber sido objeto de sanción o apremio por morosidad en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación de Seguros Sociales.

Segundo. Con igual carácter e idéntica denominación honorífica de «Colaboradora» podrá la Caja Nacional de Subsidios familiares autorizar la liquidación y pago del Subsidio a sus dependientes, a las empresas que al solicitarlo se encuentren en alguno de los casos siguientes:

a) Que tuvieran establecido y hubieran empezado a pagar antes de la promulgación de la ley de 18 de Julio de 1938 un Subsidio familiar.

b) Que amplien o mejoren voluntariamente la escala obligatoria de Subsidio en más de un diez por ciento.

Tercero. Realizarán obligatoriamente el cobro de cuotas y pago del Subsidio a su personal con las reglamentarias liquidaciones de diferencias a la Caja Nacional, aunque en la fecha de la publicación de la presente orden no hayan solicitado de la Caja Nacional de Subsidios familiares efectuar directamente este servicio los empresarios individuales, entidades y Corporaciones que estén comprendidos en los apartados que se expresan a continuación:

a) Particulares o entidades arrendatarias o concesionarias de servicios públicos y de monopolios.

b) Entidades, organismos y Compañías de

cualquier clase en las que el Estado participe con capital, aportaciones o en sus beneficios o aquellas en las que tenga intervención por medio de representantes en su Dirección, Juntas o Consejos, tales como Instituto Nacional de Previsión Social y las Cajas Calaboradoras, Juntas de Obras de Puertos, Confederaciones Hidrográficas, etc.

c) Organismos y Cámaras de carácter oficial, pero cuyos dependientes no tienen la condición de funcionarios públicos, como las C. N. S., Cámaras de la Propiedad, Cámaras de Comercio y demás similares.

d) Compañías mercantiles inscriptas en el Registro cuyo capital efectivo sea de 100.000 pesetas o superior a esta cantidad.

e) Sociedades civiles, Comunidades y demás personas, colectivas o individuales, que determine este Ministerio, a propuesta de la Caja Nacional y Organización Sindical, informada por el Servicio Nacional de Previsión Social.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Santander 23 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—PEDRO GONZÁLEZ BUENO.—Sr. Jefe del Servicio Nacional de Previsión Social.

(B. O. del E. del día 31.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La ley de 5 del actual, que creó una Contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios, al establecer en su artículo 8.º los plazos dentro de los cuales han de presentar la correspondiente documentación los contribuyentes sujetos a la misma, señala, en el apartado *b*), el del mes de Enero para quienes no lleven su contabilidad con arreglo al Código de Comercio.

Y resultando insuficiente el referido término para el ejercicio actual, tanto por la fecha en que se promulgó la ley como por tratarse de un nuevo gravamen que ha de obligar a los interesados a la práctica de distintas operaciones previas, para la presentación de las oportunas declaraciones,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de ese Servicio Nacional, se ha servido disponer que se entienda prorrogado hasta el 28 de Febrero próximo el plazo señalado en el apartado *b*) del artículo 8.º de la ley de 5 del corriente mes para la presentación de las declaraciones juradas comprensivas de los beneficios extraordinarios obtenidos en el año 1938 por los contri-

buyentes que no lleven su contabilidad con arreglo al Código de Comercio.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Burgos 31 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—AMADO.—Sr. Jefe del Servicio Nacional de Rentas públicas.

(B. O. del E. del día 2.)

ADMINISTRACION CENTRAL

SERVICIO NACIONAL DE PREVISION

Circular

Ilmo. Sr.: Dictada con esta fecha la orden Ministerial fijando normas para que las empresas que se encuentran en determinadas circunstancias liquiden y satisfagan a su personal el Subsidio familiar, procede fijar las reglas que, como condiciones mínimas, regulen la administración delegada del referido Subsidio por los empresarios a quienes se autorice o impone el pago directo.

En su virtud, este Servicio Nacional, de conformidad con su propuesta, ha acordado lo siguiente:

a) El descuento del 1 por 100 de sus haberes, que corresponde como cuota a aportar a toda clase de trabajadores, habrá de hacerse precisamente en el acto de realizar el pago de sus salarios o haberes, ya sean éstos mensuales, quincenales, semanales o diarios.

b) El descuento girará sobre los importes que se acrediten en nómina a cada trabajador; es decir, sobre el jornal, sueldo, remuneraciones, gratificaciones y horas extraordinarias, y demás emolumentos de carácter normal.

c) El pago del Subsidio, ateniéndose a la escala mensual, se verificará a todos los trabajadores que perciban sus haberes por meses precisamente en el día y acto que les corresponda cobrar éstos.

d) A los trabajadores que perciban sus haberes por quincenas o semanas, pero que presten sus servicios como fijos o de plantilla en las empresas, se les pagará el Subsidio, aplicándose la escala mensual y siempre en el primer día de pago, después de vencido el mes por el que le corresponda percibir el Subsidio.

e) Cuando un trabajador eventual o temporero trabaje en una empresa más de 23 días al mes, se le abonará, asimismo, el Subsidio a base de la escala mensual en la forma prevista en el apartado anterior para los trabajadores fijos.

f) A los trabajadores que cobren por días o por semanas o que presten sus servicios con carácter eventual, se abonará el Subsidio precisamente por días o por semanas, según se les abone la remuneración o salario, teniéndose en cuenta que cuando se trabaje más de cinco días en la semana se le pagará por la escala semanal del Subsidio análogamente a como se hace aplicando la escala mensual a los que trabajan más de 23 días al mes.

g) En las liquidaciones de todo lo referente a

trabajadores a quienes, no cobrando por meses, se aplique la escala mensual, se entenderá por primera semana de cada mes aquella cuyo lunes esté más próximo al día 1.º del mismo.

h) Tanto las empresas autorizadas u obligadas que tengan establecimientos o centros de trabajo en diversas provincias como las que sólo cuenten con trabajadores en una sola provincia, deberán hacer sus liquidaciones con la Caja Nacional o con la Delegación provincial respectiva, según lo que la propia Caja determine para cada caso.

i) Las empresas autorizadas u obligadas presentarán o remitirán mensualmente a la Caja Nacional o a la Delegación de la misma, según corresponda, ya directamente o por medio de su Banca (en modelos editados por la Caja Nacional), dentro de los diez primeros días de cada mes, la declaración y liquidación de cuotas y subsidiados correspondientes al anterior entregando o transfiriendo en el mismo acto el saldo a favor de la Caja Nacional.

Cuando el saldo resulte acreedor, la Caja Nacional, previa comprobación lo abonará al representante legal o transferirá a la cuenta corriente de la empresa antes del fin de mes.

j) La Caja Nacional de Subsidios familiares dictará las instrucciones pertinentes para la aplicación de la presente orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Santander 23 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Previsión, Pablo Martínez Almeida.—Sr. Director de la Caja Nacional de Subsidios familiares.

(B. O. del E. del día 31.)

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SORIA Y ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

Visto el expediente instruido en esta Delegación de Industria con motivo de la solicitud presentada por D. Jesús Gil y García-Ochoa, residente en Sigüenza (Guadalajara), para instalar una fábrica de tapices en aquella localidad;

Visto el decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de Agosto de 1938, y clasificada la industria entre las del apartado a) del art. 11;

Resultando que no se ha presentado reclamación alguna en el período de información pública, cuyo anuncio se publicó en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 241, fecha 21 Octubre de 1938, y que se han cumplido los trámites reglamentarios; esta Jefatura en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 4.º del citado decreto, ha resuelto conceder autorización a D. Jesús Gil y García-Ochoa, para instalar una fábrica de tapices de nudo, debiendo ser fielmente observadas las siguientes condiciones de concesión:

1.ª Esta autorización sólo será válida para el propio interesado antes citado.

2.ª La fábrica será puesta en marcha antes de los treinta días de la publicación de la presente, transcurrido el cual se considerará caducada la autorización.

3.^a La instalación de la fábrica se llevará a cabo en el local expresamente construido a tal fin, situado en Sigüenza (Guadalajara).

4.^a Constará de veinticinco telares y tintorería aneja.

5.^a El interesado comunicará a la Delegación de Industria la terminación de la instalación para la extensión del acta acreditativa del cumplimiento de las condiciones de concesión y autorización de puesta en marcha.

6.^a No podrá ser trasladada esta industria sin autorización previa de la Delegación de Industria.

7.^a No se llevará a cabo cambio de maquinaria ni modificación esencial en la misma, sin previa autorización de esta Jefatura, quedando sometida esta fábrica a la inspección y vigilancia de la Delegación de Industria correspondiente.

Soria 10 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, José Muñoz-Repiso. 271 41.—Derechos de inserción 23'50 pesetas.

Juzgados de primera instancia

ZARAGOZA (JUZGADO NUM. 1)

Don Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de 1.^a instancia del Juzgado número uno de esta capital,

Por el presente edicto, se cita y llama a todos los parientes que se crean con derecho a la herencia dejada por D.^a Aquilina Orte Ruiz, de 78 años de edad, hija de Joaquin y Aquilina, soltera, natural de Castilruiz, que era vecina de esta capital, calle de Prudencio núm. 29, y que falleció en su domicilio el 7 de Enero del año 1937, sin que conste haya dejado descendientes ni ascendientes, para que dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en los *Boletines oficiales* de Soria y de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, justificando su derecho en forma, a reclamar dicha herencia, pues así lo he acordado en providencia de hoy, dictada en las diligencias que tramo de oficio sobre prevención del ab-intestato de dicha finada.

Dado en Zaragoza a 23 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—Angel Miranda.—El Secretario, Fernando García Barsala. 263

42.—Derechos de inserción 12 pesetas.

Ayuntamientos

ANGUITA (GUADALAJARA) 294

Conforme al reglamento de 2 de Julio de 1924, se arrienda en pública subasta el servicio de alumbrado público por seis años, cuyo remate tendrá lugar en estas casas consistoriales el día 25 de Febrero de 1939.

El acto será presidido por mi o por el señor Teniente Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro Concejal del Ayuntamiento; las proposiciones se ajustaran al modelo inserto a con-

tinuación, y el arriendo en su caso, a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego que se acompaña al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del art. 9.^o del reglamento citado, acompañar la cédula personal y el poder notarial, en su caso, y el resguardo del depósito previo de 59 pesetas, equivalente al 5 por 100 del precio señalado para el remate, y que la persona a cuyo favor se adjudique debiera prestar, en término de diez días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva del 10 por 100 del precio anual del remate.

La duración del contrato será de seis años, empezando a contarse desde el día de la adjudicación definitiva, y el cobro de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los quince días siguientes al vencimiento del trimestre.

Si en dicha subasta no hubiese remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones por tipo igual, en idéntica forma y a las propias horas, a los diez días hábiles después, adjudicándose al que resulte ser mejor postor.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

El Alcalde, Juan Clemente.

Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, vecino de....., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el servicio de alumbrado público en esta localidad por tiempo de seis años, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de.... pesetas céntimos.

43.—Derechos de inserción 25 pesetas.

Anuncios particulares

ELECTRA DEL KEILES S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria a los accionistas de la misma, la que se celebrará el día 27 de Febrero próximo, a las quince horas del día, en su domicilio social, Fábrica de Harinas, en atención a lo dispuesto en los artículos 20 y 22 de los Estatutos.

El derecho de asistencia a la Junta, se acreditará mediante la presentación de las acciones o el resguardo de depósito en cualquier establecimiento de crédito.

Olvega 30 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—Electra del Keiles S. A.—El Presidente, Manuel Tutor.

44.—Derechos de inserción 7'50 pesetas.